

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio 287
Radicado 2024-00039-00

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Indicará el domicilio de la parte demandante y nombre e identificación del representante legal -numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Allegará el poder conferido por la parte demandante conforme el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o el 74 C.G.P.

-Acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con su presentación -artículo 6, ley 2213 de 2022-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

RADICADO N° 2024-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m.

secretaria

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04b078ef85c4724e05992d8affec45db158f90c4540c8e761a8d8d1963505b**

Documento generado en 18/02/2024 09:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>